



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2905**  
Proceso : Pertenencia  
Demandante (s) : Edilma de Jesús Impatá de Monsalve  
Demandado (s) : María de Los Ángeles Impatá Uribe  
Demandado (s) : Rodrigo de Jesús Impatá Uribe  
Demandado (s) : Elisario Antonio Impatá Uribe  
Demandado (s) : Carmen Luisa Impatá Uribe  
Demandado (s) : Ramón Elías Impatá Uribe  
Demandado (s) : Ramiro Antonio Impatá Uribe  
Demandado (s) : Reinaldo Alfonso Impatá Uribe  
Demandado (s) : Darío de Jesús Impatá Uribe  
Demandado (s) : Rubiel Ángel Impatá Uribe  
Demandado (s) : Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00389-00**

La Unión Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se deja constancia que, mediante Acuerdo No. CSJVAA21-86 se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca los días 2 y 3 de noviembre de 2021, en razón al traslado de este despacho a la nueva sede judicial.

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Edilma de Jesús Impatá de Monsalve C.C. No. 29.612.775, contra los señores María de los Ángeles Impatá Uribe C.C. No. 29.610.237, Rodrigo de Jesús Impatá Uribe, Elisario Antonio Impatá Uribe C.C. No. 2.581.539, Ramiro Antonio Impatá Uribe C.C. No. 6.237.739, Reinaldo Alfonso Impatá Uribe C.C. No. 17.143.697, Herederos Indeterminados de Carmen Luisa Impatá de Castaño quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.376.995, Herederos Indeterminados de Ramón Elías Impatá Uribe quien en vida con la C.C. No. 2.582.019, Herederos Indeterminados de Darío de Jesús Impatá Uribe quien en vida se identificó con la C.C. No. 8.267.911, Herederos Indeterminados de Rubiel Ángel Impatá Uribe quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.355.448 y Demás Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notificar a los señores Ramiro Antonio Impatá Uribe y Reinaldo Alfonso Impatá Uribe, de conformidad con los artículos 291 a 293 CGP, y 8 del Decr. 806 de 2020. Correr traslado de la demanda, por el término de (20) días, para que, si a bien lo tienen, procedan a contestarla.

**Tercero:** Emplazar a los demandados señores María de los Ángeles Impatá Uribe, Rodrigo de Jesús Impatá Uribe, Elisario Antonio Impatá Uribe, Herederos Indeterminados de Carmen Luisa Impatá de Castaño, Herederos Indeterminados de Ramón Elías Impatá Uribe, Herederos Indeterminados de Darío de Jesús Impatá Uribe, Herederos Indeterminados de Rubiel Ángel Impatá Uribe, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Correr traslado de la demanda, por el término de (20) días, para que, si a bien lo tienen, procedan a contestarla.



**Cuarto:** Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Cuota parte que corresponde al 81.82% de un lote de terreno ubicado en el área Urbana del Municipio de la Unión Valle del Cauca, y alinderado así: Partiendo de la propiedad de la señora Ángela Impatá de Escobar, en línea recta de oriente a occidente , en 23.80 Mts, con la calle publica, costado Norte, girando hacia el sur por el costado occidental con la calle publica en 10.60 Mts, y costado occidental girando hacia el oriente, por el costado sur, sobre la propiedad de la señora Marlene Gracia, en 20.40 Mts, hasta la esquina de la cerca donde se gira nuevamente al sur, sobre la propiedad de la misma señora Marlene Gracia, costado Occidente, en línea recta hasta llegar a la propiedad del señor José García, en 14.60 Mts se gira hacia el Oriente, por el costado Sur, sobre la propiedad del señor José García , en línea recta en 15 Mts, y costado Sur, se gira al Norte, costado Oriental, sobre la propiedad del señor José García en línea recta de sur a norte, 16 Mts, se gira hacia el Occidente, sobre la propiedad de la señora Marlene García , por el costado Norte, en 6.30 Mts volviendo a girar al Norte, por el costado Oriente, sobre la propiedad de la señora Ángela Impatá de Escobar, en línea recta hasta salir a la calle punto de partida en 16 Mts, identificado con ficha catastral No. 764000100000001110001000000000, y matricula Inmobiliaria No. **380-26070** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

**Quinto:** Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

**Sexto:** Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, la demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Séptimo:** Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) Respecto de la cuota parte que corresponde al 81.82% de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicada en el Barrio San Pedro del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 764000100000001110001000000000, y matricula Inmobiliaria No. **380-26070** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca. Librar oficio respectivo.

**Octavo:** Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Edila de Jesús Impatá de Monsalve C.C. No. 29.612.775, contra María de los Ángeles Impatá Uribe C.C. No. 29.610.237, Rodrigo de Jesús Impatá Uribe, Elisario Antonio Impatá Uribe C.C. No. 2.581.539, Ramiro Antonio Impatá Uribe C.C. No. 6.237.739, Reinaldo Alfonso Impatá Uribe C.C. No. 17.143.697, Herederos Indeterminados de Carmen Luisa Impatá de Castaño quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.376.995, Herederos Indeterminados de Ramón Elías Impatá Uribe quien en vida con la C.C. No. 2.582.019, Herederos Indeterminados de Darío de Jesús Impatá Uribe quien en vida se identificó con la C.C. No. 8.267.911, Herederos Indeterminados de Rubiel Ángel Impatá Uribe quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.355.448 y Demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre la Cuota parte que corresponde al 81.82% de un lote de terreno ubicado en el área Urbana del Municipio de la Unión Valle del Cauca, y alinderado así: Partiendo de la propiedad de la señora Ángela Impatá de Escobar, en línea recta de oriente a occidente , en 23.80 Mts, con la calle publica, costado Norte, girando hacia el sur por el costado occidental con la calle publica en 10.60 Mts, y costado occidental girando hacia



el oriente, por el costado sur, sobre la propiedad de la señora Marlene Gracia, en 20.40 Mts, hasta la esquina de la cerca donde se gira nuevamente al sur, sobre la propiedad de la misma señora Marlene Gracia, costado Occidente, en línea recta hasta llegar a la propiedad del señor José García, en 14.60 Mts se gira hacia el Oriente, por el costado Sur, sobre la propiedad del señor José García, en línea recta en 15 Mts, y costado Sur, se gira al Norte, costado Oriental, sobre la propiedad del señor José García en línea recta de sur a norte, 16 Mts, se gira hacia el Occidente, sobre la propiedad de la señora Marlene García, por el costado Norte, en 6.30 Mts volviendo a girar al Norte, por el costado Oriente, sobre la propiedad de la señora Ángela Impatá de Escobar, en línea recta hasta salir a la calle punto de partida en 16 Mts, identificado con ficha catastral No. 764000100000001110001000000000, y matrícula Inmobiliaria No. **380-26070** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

**Noveno:** Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Decimo:** Imprimir el trámite del proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30d8eecd171980eb2a8b4ed8e7da6120f4b318731f538e19653e507193e36837**

Documento generado en 09/11/2021 03:34:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**